

Resolución: R051/2023

Expediente: 23/2017

En la ciudad de Vitoria-Gasteiz, a 8 de mayo de 2023.

La Junta Arbitral del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, compuesta por Dña. Violeta Ruiz Almendral, Presidenta, y Dña. Sofía Arana Landín y D. Javier Muguruza Arrese, Vocales, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Sobre el conflicto planteado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en lo sucesivo, AEAT) frente a la Diputación Foral de Araba (en lo sucesivo, DFA), cuyo objeto es determinar la competencia de exacción de las retenciones por trabajo personal del año 2012 practicadas por la obligada tributaria SSA, a determinadas trabajadoras que supuestamente prestaron sus servicios exclusivamente en territorio común, que se tramita ante esta Junta Arbitral con el número de expediente 23/2017.

I. ANTECEDENTES

1.- SSA es una sociedad con domicilio fiscal en Araba, que ingresó las retenciones de trabajo practicadas en 2012 a sus personas empleadas a la DFA.

2.- El 21 de enero de 2016 la AEAT inició un procedimiento para comprobar la competencia de exacción de las retenciones de ciertas trabajadoras (relacionados en el Anexo II aportado con el escrito de planteamiento de

conflicto) que, supuestamente, podrían haber trabajado exclusivamente en territorio común.

3.- El 13 de febrero de 2017 las actuaciones culminaron en la incoación de un informe de ingreso en administración no competente, al acreditar que ciertas empleadas habían prestado sus servicios en territorio común.

4.- El 20 de febrero de 2017 se remitió el informe a la DFA con la solicitud de remesa correspondiente.

5.- El 10 de marzo de 2017 la DFA rechazó la remesa por prescripción.

6.- El 4 de mayo de 2017 la AEAT requirió de inhibición a la DFA, que se ratificó tácitamente en su competencia.

7.- El 3 de julio de 2017 la AEAT planteó el conflicto de competencias ante la Junta Arbitral, al que se asignó el número de expediente 23/2017, que se ha tramitado por el procedimiento ordinario.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Competencia de la Junta Arbitral

La Junta Arbitral es competente para resolver el presente conflicto de acuerdo a lo dispuesto en el art. 66.Uno del Concierto Económico, que señala que son sus funciones:

a) Resolver los conflictos que se planteen entre la Administración del Estado y las Diputaciones Forales o entre éstas y la Administración de

cualquier otra Comunidad Autónoma, en relación con la aplicación de los puntos de conexión de los tributos concertados y la determinación de la proporción correspondiente a cada Administración en los supuestos de tributación conjunta por el Impuesto sobre Sociedades o por el Impuesto sobre el Valor Añadido.

b) Conocer de los conflictos que surjan entre las Administraciones interesadas como consecuencia de la interpretación y aplicación del presente Concierto Económico a casos concretos concernientes a relaciones tributarias individuales.

c) Resolver las discrepancias que puedan producirse respecto a la domiciliación de los contribuyentes.

2.- Prescripción

La jurisprudencia del Tribunal Supremo pacífica, manifestada entre otras en las Sentencias de 15 de diciembre de 2015 (ECLI:ES:TS:2015:5337), 10 de febrero de 2022 (ECLI:ES:TS:2022:596), 3 de diciembre de 2020 (ECLI:ES:TS:2020:4077), 28 de enero de 2021 (ECLI:ES:TS:2021:372), 18 de mayo de 2020 (ECLI:ES:TS:2020:1010), señala que, junto al crédito jurídico tributario, existe un crédito de derecho público interadministrativo, cuyo plazo de prescripción para reclamar comienza a contar desde el momento en que se realizó el ingreso indebido en administración no competente, y respecto del que no se interrumpe la prescripción por las actuaciones realizadas por una tercera persona (la obligada tributaria) o respecto de dicho tercero.

Habiéndose realizado la primera reclamación del crédito interadministrativo el día 20 de febrero de 2017, estarían prescritas las retenciones ingresadas más

de 4 años antes de dicho requerimiento, esto es, las correspondientes al año 2012.

En su virtud, la Junta Arbitral

ACUERDA

1º.- Declarar prescrito el crédito de derecho público interadministrativo de la AEAT relativo a las retenciones de trabajo de las empleadas relacionados en el Anexo II adjunto al escrito de planteamiento de conflicto del año 2012 indebidamente ingresadas por SSA, en la DFA.

2º.- Notificar el presente Acuerdo a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la Diputación Foral de Araba y a SSA.